

Nº Expte.: 43.103.2018

INFORME RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE 2018, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 23 DE JULIO DE 2010, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN LAS ÁREAS DE INFLUENCIA SOCIOECONÓMICA DEL PARQUE NACIONAL DE DOÑANA Y DEL PARQUE NACIONAL DE SIERRA NEVADA.

Se ha recibido para informe el texto del proyecto citado, solicitado por la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Analizado el mismo se efectúan las siguientes consideraciones:

1ª. El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía. Asimismo, se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 15 del Decreto 206/2015, de 14 de julio, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Hacienda y Administración Pública.

2ª. Antes de entrar a analizar el texto propuesto de modificación de la Orden de 23 de julio de 2010 se considera necesario efectuar unas observaciones sobre la Orden que se pretende modificar, se debería tener en cuenta que la Orden que va a ser modificada se aprobó el 23 de julio de 2010, desde que se ha aprobado dicha Orden hasta la fecha actual se ha producido importantes cambios normativos, en materia de procedimiento administrativo, subvenciones, Unión Europea, transparencia, destacando entre ellas, la aprobación de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la cual ha venido a derogar (en los términos expresados por su disposición derogatoria única y disposición final séptima) tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, como la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos. Junto con ella se destaca la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que recoge, entre otros aspectos, normativa básica en materia de órganos colegiados.

En este sentido, el texto del proyecto solamente se limita, a través de su disposición final primera, a establecer que las referencias normativas que la Orden de 23 de julio de 2010 efectúa a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y a la Ley 11/2007, de 22 de junio, se entenderán hechas a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre. A continuación, se exponen, a título de ejemplos, las siguientes consideraciones relativas a preceptos de la citada Orden que estarían afectados por los distintos cambios normativos:

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/05/2018	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			

a) Artículo 2. Régimen jurídico.

En lugar de la referencia al "Reglamento (CE) 1998/2006 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2006, relativo a aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado a las ayudas de minimis", se debería hacer mención al "Reglamento (UE) 1407/2013, de 18 diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, a las ayudas de minimis".

b) Artículo 3. Régimen de concesión y cuantía de la subvención.

Apartado 7: En relación a las cuantías que figuran, se debería tener en cuenta lo dispuesto por el artículo 118 de la Ley 9/2017, de 8 noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE.

c) Artículo 4. Beneficiarios.

Apartado 2: Se debería tener en cuenta que el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, relativo a los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, ha sido modificado por la Ley Orgánica 3/2015, de 30 marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio de 2007, sobre financiación de los Partidos Políticos, la Ley Orgánica 6/2002, de 27 de junio de 2002, de Partidos Políticos y la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayor de 1982, del Tribunal de Cuentas.

d) Con respecto a la instrucción y resolución del procedimiento que se recoge en la Orden de 23 de julio de 2010, se observa que: a) En el artículo 8.2, se establece que "*Le corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental, de acuerdo con el Decreto 139/2010, de 13 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente*"; y b) En el artículo 14.1, se dispone que "*1. Finalizado el trámite de audiencia y valoradas las alegaciones presentadas, la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Sostenible e Información Ambiental dictará resolución, actuando por delegación de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente, de acuerdo con la Orden de 8 de julio de 2009*".

En base al Decreto 216/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y a la Orden de 22 de febrero de 2016, por la que se delega el ejercicio de determinadas competencias en diversos órganos directivos de la Consejería, la competencia para la instrucción y resolución correspondería a la Secretaría General Medio Ambiente y Cambio Climático. Asimismo, se observa que se hace referencia a la Consejería de Medio Ambiente en lugar de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio (artículo 9 de la Orden de 23 de julio de 2010).

Además, teniendo en cuenta que, en la Orden de 23 de julio de 2010, se conceden subvenciones tanto en régimen de concurrencia competitiva como en régimen de concurrencia no competitiva, se observa que, en el apartado 6 del artículo 14, se hace referencia solamente al plazo máximo para resolver y notificar referida al procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva ("*El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, que se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes...*"); sin que se haga referencia en la Orden de 23 de julio de 2010 al plazo máximo para resolver de las subvenciones que se conceden en régimen concurrencia no competitiva.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/05/2018	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			

e) Artículo 9. Solicitudes, documentos plazos.

Se debería tener en cuenta que entre los interesados hay sujetos obligados a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Por tanto, se debería tener en cuenta que aspectos, como la presentación y la aportación de documentación, entre otros, se deberían efectuar de manera electrónica, acorde con lo dispuesto en el artículo 16. 4 a) de citada Ley: y ello, sin perjuicio de la disposición derogatoria única de dicha Ley, relativa a la vigencia de determinados preceptos de la anterior normativa básica en materia de procedimiento administrativo (vigente hasta el 2 de octubre de 2018).

Y, con respecto a la aportación de documentación, se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 28.2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece que la persona interesada no estará obligada a aportar documentos cuando haya sido elaborada por cualquier Administración ni que se le requerirá documentación ya aportada a cualquier Administración; asimismo, se dispone en dicho artículo 28 que el interesado debe haber expresado su consentimiento a la consulta u obtención, estableciendo, además, la presunción de que la consulta u obtención es autorizada por los interesados salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso, debiendo, en ambos casos, ser informados previamente de sus derechos en materia de protección de datos de carácter personal. La anterior referencia normativa estatal se complementaría con lo dispuesto, a nivel autonómico, en el artículo 84.3 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece igualmente el derecho de las personas solicitantes a no presentar aquellos documentos que ya obren en poder de la Administración de la Junta de Andalucía.

En base a lo expuesto anterior y, a título de ejemplo, en el artículo 9 b) de la Orden se establece que los *"Beneficiarios del apartado 1.5 del artículo 4. - Las entidades de derecho público y las agrupaciones de propietarios de terrenos en el interior de alguno de los citados Parques Nacionales, deberán presentar fotocopia compulsada del Acta Fundacional, Estatutos y Certificación de su inscripción en el registro correspondiente"*. A este respecto, en lugar de exigir dicha documentación, se debería recoger la posibilidad consultar los datos que procedan en los correspondientes registros.

f) Artículo 12. Comisión Técnica de Evaluación.

En relación al órgano colegiado se debería tener en cuenta lo establecido en el Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, así como lo dispuesto en los preceptos de carácter básico contenidos en la sección 3.ª, del Capítulo II del Título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. Así, por ejemplo, en relación a la composición del órgano, se debería tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 89.1 a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, que establece que *"La composición del órgano, que deberá respetar una representación equilibrada de mujeres y hombres en los términos previstos en el apartado 2 del artículo 19 de esta Ley"*.

g) Artículo 16. Pago de la subvención.

De acuerdo con el apartado dieciséis de la disposición final primera de la Ley 5/2017, de 5 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2018, se ha modificado el apartado 3 del artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, de forma que la cuantía de 6.050 euros pasa a ser de 6.000 euros.

FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/05/2018	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			

h) Artículo 20. Publicidad.

En dicho artículo no se hace referencia a que las subvenciones estén sujetas a la publicidad establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

i) Por todo lo expuesto, se considera que, en lugar de modificar la Orden de 23 de julio de 2010, se debería elaborar un nuevo texto en el que se recogieran los diversos cambios normativos que se han producido.

3ª. En relación al proyecto de Orden propuesto, se considera:

a) Preámbulo.

Se expone "*Por su parte, el artículo 5 del Real Decreto 1299/2005, dispone que con carácter anual, las Comunidades Autónomas en cuyo territorio exista algún Parque Nacional convocarán la concesión de subvenciones para la realización de actividades previstas en el artículo 3, por lo que procede realizar la convocatoria correspondiente al año 2017*". Se debería revisar dicha expresión, ya que de la redacción parece que se está convocando, aspecto este que no está entre el objeto que pretende la Orden que se va a aprobar. Además, se está refiriendo a un año ya pasado.

b) Disposición adicional. Convocatoria íntegramente con financiación autonómica.

En dicho precepto se establece que no son de aplicación una serie de normas de la citada Orden de 23 de julio de 2010, entre ellas: a) Lo dispuesto en el "*artículo 3 el apartado 1 y en el apartado 2 la referencia a la procedencia estatal de la financiación*". Se debería revisar dicha expresión, al objeto de dar una mayor claridad cuando se indica que no se aplica dicha referencia; y b) Con respecto a la expresión "*En cuanto al procedimiento de reintegro previsto en el artículo 21 de las bases no le será de aplicación lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1229/2005, de 13 de octubre*", igualmente, al objeto de una mayor claridad, se debería revisar dicha expresión, concretando qué aspectos no son de aplicación en base al artículo 10 del citado Real Decreto.

EL DIRECTOR GENERAL DE
PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN

LA JEFA DEL SERVICIO DE
ORGANIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN
ADMINISTRATIVA.

Fdo: Rafael Carretero Guerra.



FIRMADO POR	RAFAEL CARRETERO GUERRA	09/05/2018	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			